

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Auto N°: | 006 |
| Radicado: | 760013110012-2022-00560-00 |
| Proceso: | ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS |
| Demandante: | AURA ELISA VALENCIA CORDOBA |
| Demandado: | HIMILCE ORALIA SERNA CORDOBA |
| Tema y subtemas: | AUTO INADMITE DEMANDA |

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por AURA ELISA VALENCIA CORDOBA, a través de apoderado judicial, frente HIMILCE ORALIA SERNA CORDOBA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Adecuará el escrito de la demanda al contenido de la Ley 1996 de 2019, "*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*", toda vez que en el libelo de la demanda se trae como fundamento de derecho una normatividad derogada.

SEGUNDO: Deberá adecuar tanto el poder como la demanda al proceso verbal sumario, de conformidad con el Art.32 de la Ley 1996 de 2019, en el que figurará como demandada la señora HIMILCE ORALIA SERNA CORDOBA

TERCERO: Deberá allegar un nuevo poder en el que establezca expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° Ley 2213 de 2022)

CUARTO: Completará los hechos 2 y 3 de la demanda toda vez que se refiere al valor de la pensión percibida por la señora HIMILCE ORALIA SERNA CORDOBA, así como a una escritura pública, de las que no suministra ninguna información.

QUINTO: Aclarará la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar si lo que requiere la señora HIMILCE ORALIA SERNA CORDOBA es la designación de un apoyo.

RADICADO 2022-00560

SEXTO: En caso afirmativo, deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son formales establecerá el tipo de actos jurídicos a los que se limitará.

SÉPTIMO: Señalará la duración de los apoyos solicitados, en virtud del artículo 5º numeral 3 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: Deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

NOVENO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2

Asimismo, se reconoce personería al abogado GEBERTH YAIR GARCIA MURILLO, portador de la T.P. No. 254.222 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce2f78b8943cb4bbab976932ef762a7a3a5410f9a07ae6351cf283da5460c85**

Documento generado en 17/01/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>